

NORMA VENEZOLANA

COVENIN
3656:2001
(COPANT 1618:2000)

ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICIOS. RAMPAS FIJAS



PRÓLOGO

La presente norma es una adopción de la Norma **COPANT 1618:2000**, fue considerada de acuerdo a las directrices del Comité Técnico de Normalización **CT3 Construcción**, por el Subcomité Técnico **SC1 Edificaciones** y aprobada por **FONDONORMA** en la reunión del Consejo Superior **N° 2001-07** de fecha **25/07/2001**.

**NORMA VENEZOLANA
ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS
AL MEDIO FÍSICO.
EDIFICIOS.
RAMPAS FIJAS**

**COVENIN
3656:2001
(COPANT 1618:2000)**

0 INTRODUCCIÓN

La construcción de un medio físico accesible para todas las personas, aún para aquellas que padecen de alguna discapacidad, es un objetivo de toda la sociedad.

1 OBJETO

Esta Norma Venezolana establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las rampas que se construyan en edificaciones para facilitar el acceso a las personas.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma Venezolana. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión se recomienda, a aquellos que realicen acuerdos en base a ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones más recientes de las normas citadas seguidamente:

2.1 Normas Venezolanas COVENIN

COVENIN 3298:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, espacios urbanos y rurales. Señalización

COVENIN 3658:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas.

2.2 Otras Normas Venezolanas COVENIN referentes al tema

COVENIN 3296:1997 Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia e dificultad de comunicación

COVENIN 3297:1997 Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de ceguera y ambliopatia

COVENIN 3655:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Pasillos y galerías. Características generales

COVENIN 3657:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras

COVENIN 3659:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales horizontales

COVENIN 3660:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y puentes peatonales.

3 REQUISITOS

3.1 Dimensiones

3.1.1 Pendiente longitudinal

3.1.1.1 Se establecen las siguientes pendientes longitudinales máximas para los tramos rectos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos medidos en su proyección horizontal (l), (véase Figura 1).

3.1.1.1.1 $10,00\text{ m} < l \leq 15,00\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 6%;

3.1.1.1.2 $3,00\text{ m} < l \leq 10,00\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 8%;

3.1.1.1.3 $1,50\text{ m} < l \leq 3,00\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 10%;

3.1.1.1.4 $l \leq 1,50\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 12%.

3.1.1.2 y en función del desnivel a salvar (d): (véase Figura 2).

3.1.1.2.1 Para un desnivel: $0,80\text{ m} < d \leq 0,90\text{ m}$, la pendiente máxima debe ser del 6 %;

3.1.1.2.2 Para un desnivel: $0,30\text{ m} < d \leq 0,80\text{ m}$, la pendiente máxima debe ser del 8 %;

3.1.1.2.3 Para un desnivel: $0,18\text{ m} < d \leq 0,30\text{ m}$, la pendiente máxima debe ser del 10 %.

3.1.1.2.4 Para un desnivel: $d \leq 0,18\text{ m}$, la pendiente máxima debe ser del 12 %.

Una rampa con pendiente menor o igual al 2% se asimila a una circulación plana y por lo tanto no se limita su longitud.

3.1.2 Pendiente transversal

La pendiente transversal máxima se establece en el 2%.

3.1.3 Ancho

El ancho mínimo libre de las rampas debe ser de 0,90 m.

3.1.4 Descansos

3.1.4.1 Los descansos se colocarán entre tramos de rampa, cuando exista la posibilidad de un giro y frente a cualquier tipo de acceso.

3.1.4.2 El largo del descanso debe tener una dimensión mínima libre de 1,20 m.

3.1.4.3 Cuando exista la posibilidad de un giro a 90° , el descanso debe tener un ancho mínimo de 1,00 m; si el ángulo de giro supera los 90° , la dimensión mínima del descanso debe ser de 1,20 m, (véase Figura 3).

3.1.4.4 Cuando una puerta abra hacia el descanso, la dimensión mínima de éste debe incrementarse de acuerdo al barrido de la puerta, evitando que el mismo se produzca invadiendo el ancho mínimo de la rampa.

3.1.5 Superficie de aproximación a rampas

Al comenzar y finalizar una rampa debe existir una superficie de aproximación que permita inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro como mínimo, que no debe ser invadida por elementos fijos, móviles o desplazables o por el barrido de puertas.

3.2 Características generales

3.2.1 Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0,25 m deben llevar pasamanos según la Norma Venezolana COVENIN 3658.

3.2.2 Cuando se diseñen rampas con anchos superiores al doble del mínimo (véase apartado 3.1.3), se recomienda la colocación de pasamanos intermedios espaciados como mínimo a 0,90 m.

3.2.3 En los casos que se presente doble circulación simultánea se debe colocar en el centro pasamanos intermedios. El ancho de las rampas definido de esta manera debe estar de acuerdo a lo especificado en 3.1.3.

3.2.4 Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0,10 m deben llevar bordillos según la Norma Venezolana COVENIN 3658.

3.2.5 Cuando existan circulaciones transversales en rampas que salven desniveles menores de 25,00 cm, (ejemplo: rebajes de un escalón o vados) se deben disponer planos laterales de **acordamiento con pendiente** longitudinal máxima del 12%.

3.2.6 El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante y sin accidentes.

3.2.7 Las rampas deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso terminado hasta un plano paralelo a él ubicado a 2,05 m de altura.

Dentro de ese espacio no se puede disponer de elementos que la invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamientos).

3.3 Señalización

Las rampas deben estar señalizadas en forma apropiada según la Norma Venezolana COVENIN 3298.

3.4 Rampas con cambio de dirección

Véase Figura 4.

3.4.1 Ancho

Cuando se proyecta un cambio de dirección en las rampas éstas deben tener un ancho mínimo de 1,20 m.

3.4.2 Pendiente longitudinal

La pendiente longitudinal máxima admitida para estas rampas es del 8% con un radio mínimo de 3,00 m medidos con respecto al borde interno de la rampa.

3.4.3 Pendiente transversal

La pendiente transversal máxima se establece en 2%, tomada ésta hacia el borde interno de la rampa.

3.4.4 Descansos

El largo mínimo de los descansos, establecido en el apartado 3.1.4, debe medirse en el borde interno de la rampa.

BIBLIOGRAFÍA

COPANT 1618:2000 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Rampas fijas.

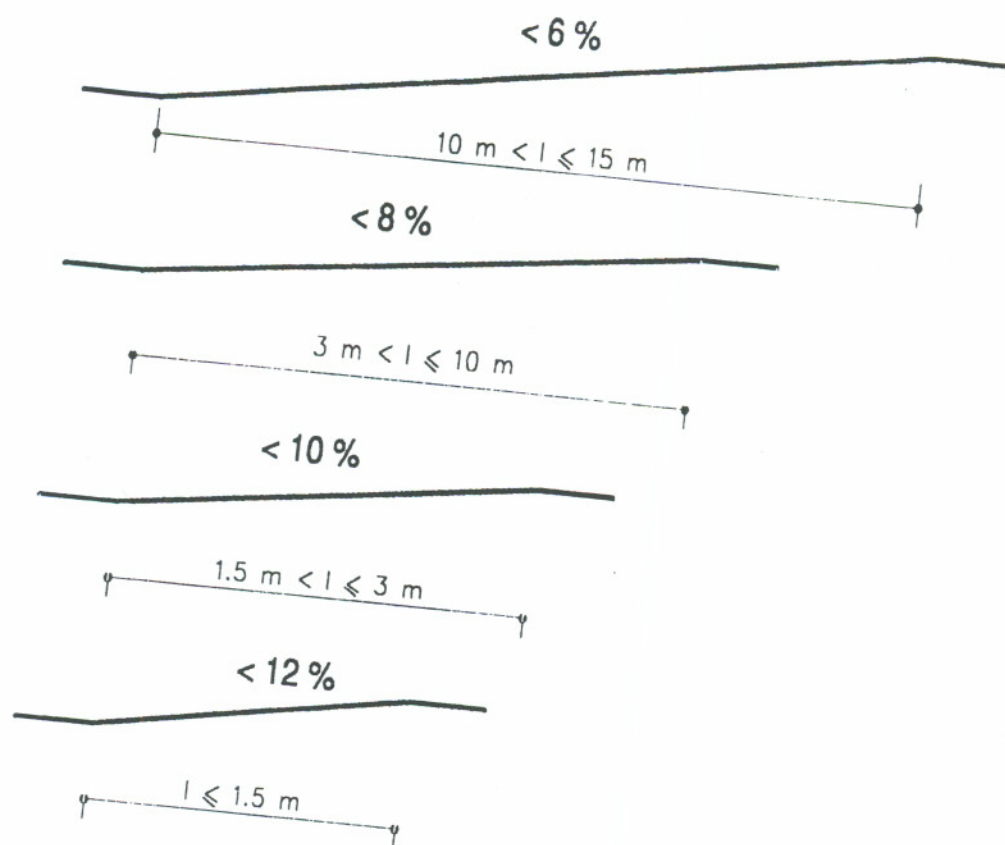


Figura 1. Pendiente longitudinal en función de la extensión

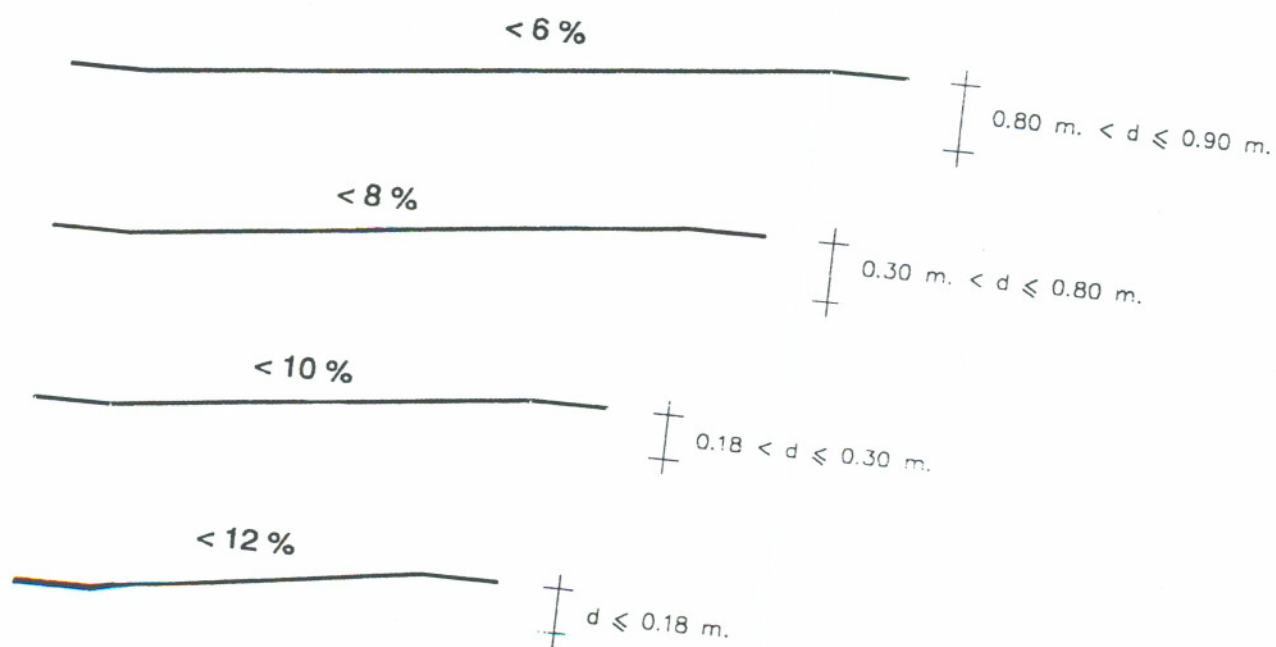


Figura 2. Pendiente longitudinal en función del desnivel

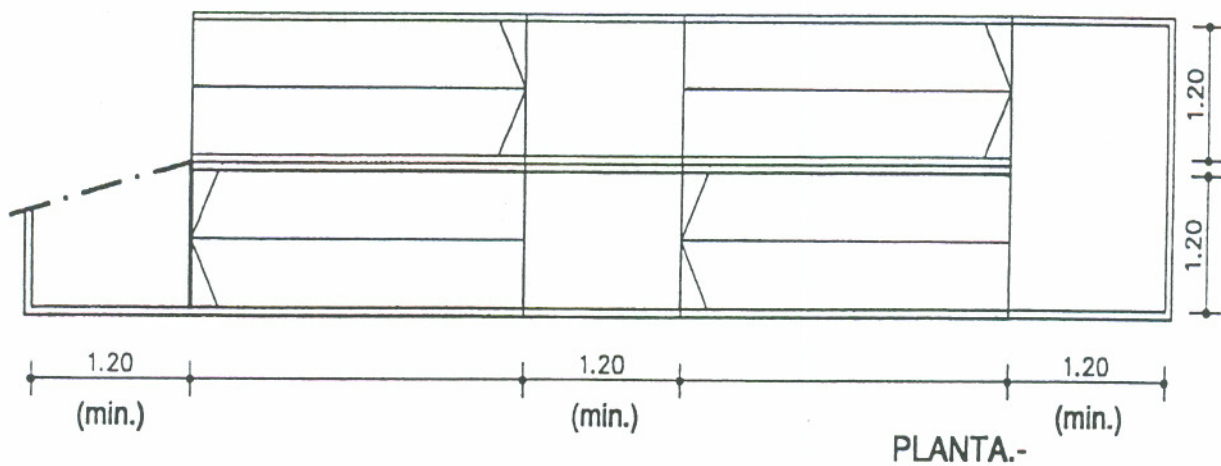


Figura 3. Descansos

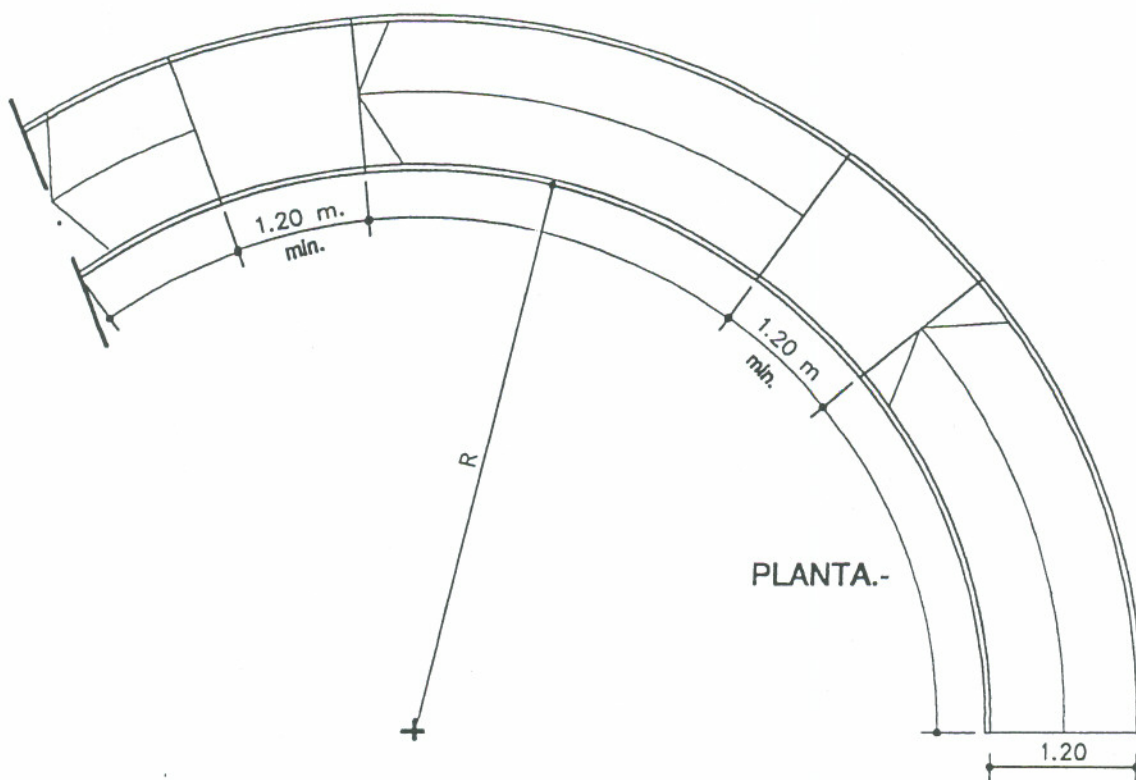


Figura 4. Rampa con cambio de dirección

COVENIN
3656:2001
(COPANT 1618:2000)

CATEGORÍA
B

FONDONORMA
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12
CARACAS

publicación de:



I.C.S: 91.040.01

ISBN: 980-06-2747-2

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

Descriptores: Accesibilidad, accesibilidad al medio físico, accesibilidad de personas,
edificio, rampa, rampa fija.

